



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0127.2222

31 MAR. 2014

“Por medio del cual se reintegra a un funcionario a la planta central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de una sentencia judicial y se dictan otras disposiciones”

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **CHALITO WALTERS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18.000.787** de San Andrés Isla, fue nombrado en provisionalidad mediante Decreto No. 154 del 15 de Mayo de 2003 en el cargo de AYUDANTE código 610, grado 17 de la planta central de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, bajo la Secretaria de Turismo, cargo del cual tomó posesión el 22 de mayo de 2003 conforme acta No. 057 del mismo año.

Que mediante fallo No. 001 del 21 de Marzo de 2006, en virtud del proceso verbal disciplinario adelantado en contra del señor **CHALITO WALTERS MARTINEZ**, la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario, decidió imponer al antes mencionado la sanción de **DESTITUCIÓN e INHABILIDAD GENERAL** por el termino de **DIEZ (10) AÑOS**.

Que en atención al recurso de apelación interpuesto por el señor **WALTERS MARTINEZ** en contra de la providencia anteriormente señalada, el 27 de marzo de 2006 mediante resolución No. 01408, el entonces Gobernador encargado confirmó en todas sus partes el fallo proferido en primera instancia dentro del proceso verbal disciplinario seguido en contra del señor **WALTERS MARTINEZ**.

Que mediante Decreto 0025 del 02 de septiembre de 2010, se ejecutó la sanción disciplinaria anteriormente señalada, y en consecuencia, se destituyó al señor **WALTERS MARTINEZ** del cargo desempeñado en la planta central de la Gobernación del Departamento e hizo efectiva la formalidad de la sanción accesoria de inhabilidad general para ocupar cargos públicos por el termino de **DIEZ (10) años**.

Que el señor **CHALITO WALTERS MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, instauró ante el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del Departamento Archipiélago, a fin de que se decretara la nulidad de del auto sin número del 21 de marzo de 2006, expedido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual le impuso la sanción disciplinaria de **“..DESTITUCIÓN DEL CARGO de AYUDANTE e INHABILIDAD GENERAL por el termino de DIEZ (10) AÑOS..”** Así mismo, para obtener la nulidad de la resolución No. 01408 del 27 de

marzo de 2014 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación", y del Decreto No. 0225 del 2 de septiembre de 2010 " Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria", y a título de Restablecimiento del Derecho, su reintegro y el pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir a partir del retiro del servicio.

Que el 22 de noviembre de 2012, el Juzgado Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, emitió sentencia de primera instancia dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CHALITO WALTERS MARTINEZ en contra del Departamento archipiélago, radicado 88-001-33-31-001-2011-00006-00, en ella dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: NIÉGUESE las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-..."*

Que el 23 de enero de 2014, el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, atendiendo trámite de segunda instancia, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante en contra del fallo anteriormente señalado, dispuso mediante sentencia dentro del proceso radicado No. 88-001-33-31-001-2011-00006-0,1 lo siguiente:

*"SEGUNDO: REVÓQUESE la sentencia del 22 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado único Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*

En virtud a de lo anterior, el Tribunal Contencioso declaró la prosperidad de las pretensiones de nulidad la demanda instaurada por el señor WALTERS MARTINEZ, y en consecuencia, ordenó su reintegro al cargo que desempeñaba al momento de su retiro o a uno de igual o superior jerarquía y el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás haberes laborales a que tenga derecho, dejados de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el momento en que la entidad demandada cumpla su sentencia.

Que la providencia de segunda instancia se encuentra debidamente ejecutoriada y es de obligatorio cumplimiento.

Que mediante oficio No. CGS (788)-EERB) del 17 de marzo de 2014, la Dra. **ADRIANA MARÍA LOPERA HERNANDEZ**, coordinadora del grupo SIRI de la Procuraduría General de la Nación, certifica lo siguiente:

*"...se advierte que revisado el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI, el señor **CHALITO WALTERS MARTÍNEZ**, solamente tiene la sanción reportada por ese ente territorial y que corresponde a la sanción que fue **REVOCADA** por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."*

Lo anterior verifica que, en la actualidad el señor WALTERS MARTÍNEZ no presenta inhabilidad alguna que le impida ser reintegrado a la plata de personal de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pues como bien lo da a conocer la coordinadora del SIRI-, la sanción que se registra y/o registraba corresponde a la misma que fue REVOCADA, por el Honorable Tribunal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante providencia de fecha 23 de enero de 2014.

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:- Désele** cumplimiento a la sentencia de fecha 23 de febrero de 2014, proferida por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado 88-

001-33-31-001-2011-00006-01, incoado por el señor **CHALITO WALTERS MARTINEZ** en contra del Departamento Archipiélago.

**ARTICULO SEGUNDO: REINTEGRAR** al señor **CHALITO WALTERS MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **18.000.787** de San Andrés Isla, al cargo denominado AYUDANTE código 472, grado 17 de la planta global de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cargo de igual jerarquía al desempeñado antes de su desvinculación, de conformidad a lo dispuesto en la sentencia judicial de fecha 23 de enero de 2014, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 88-001-33-31-001-2011-00006-01 que revocó la sentencia del 22 de noviembre de 2012, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de San Andrés.

**ARTICULO TERCERO:** En consecuencia de lo anterior, páguesele al señor **CHALITO WALTERS MARTINEZ**, los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos legales dejados de percibir desde que se hizo efectiva su desvinculación hasta cuando sea efectivamente reincorporado. Líquidese por secretaria competente.

**ARTICULO CUARTO:** Lo anterior incluye los ajustes, respecto del valor sobre las sumas que resulten a favor del señor **CHALITO WALTERS MARTINEZ**, según el IPC de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.C.A, y atendiendo lo dispuesto en la parte considerativa del fallo emitido por el Tribunal Contencioso de esta Ínsula.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese a la Secretaría General y la Secretaria de Hacienda del Departamento, el contenido de este acto administrativo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto surte efectos a partir de la fecha de notificación y comunicación.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en San Andrés Isla, a los **31 MAR. 2014**

  
**AURY GUERRERO BOWIE**

Gobernadora 

  
**CESAR JAMES BRYAN**

Secretario General

Proyecto y revisó: Oficina Asesora Jurídica.